| Resolución | Expediente | Fecha |
|---|---|---|
| Nº 19/08337 | 2019-81-1030-00212 | 14/11/2019 |

**VISTO**: el Decreto Nº 17 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 17 de setiembre de 2019, por el cual se sustituye los Artículos 3 y 4 del Decreto N° 16 de la Junta Departamental de fecha 19 de diciembre de 2016, y se establecen nuevas disposiciones en referencia a la cancelación de adeudos por concepto del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, Suburbana y Tributos Conexos.

**RESULTANDO:** la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal;

**ATENTO:** a las disposiciones previstas en el Artículo 35º la Ley 9515 y las facultades que confiere el Numeral 2 del Artículo 275º de la Constitución de la República de dictar reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

**EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**

**EL INTENDENTE DE CANELONES**

**RESUELVE:**

**1.- REGLAMENTAR,** el Decreto Nº 17 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 17 de setiembre de 2019, estableciendo las siguientes disposiciones :

**ARTÍCULO 1º:** Los contribuyentes de Contribución Inmobiliaria Urbana, Sub Urbana y Tributos Conexos, podrán cancelar las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso:

- por pago contado o;
- hasta en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas

Pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, con multas, sin recargos, ni actualización por IPC.

No serán considerados los valores reales de aforo de los padrones cuyas deudas se regularicen.

Los recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo generado al cierre de cada ejercicio, desde la suscripción del Convenio o del pago contado y durante los 3 años posteriores a la misma inclusive.

De no cumplir con estas condiciones, los recargos serán nuevamente exigibles.

Corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, la multa y el recargo por mora.

Podrán acceder a los beneficios de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del Convenio.

**ARTÍCULO 2°:** Los contribuyentes de Contribución Inmobiliaria Urbana, Sub Urbana y Tributos Conexos,

podrán cancelar las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso de la siguiente forma:

**a )** De 12 hasta en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin entrega inicial, pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, aplicándose en los recargos una bonificación del 50%.

**b)** De 25 hasta en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin entrega inicial, pagando la primer cuota en la fecha de suscripción del convenio, aplicándose en los recargos una bonificación del 30%.

Los recargos generados que fueran bonificados y no pagados, quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo generado al cierre de cada ejercicio, desde la suscripción del Convenio y durante los 3 años posteriores a la misma inclusive. De no cumplir con estas condiciones, los recargos serán nuevamente exigibles.

En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 500 Unidades Indexadas. El saldo a pagar se convertirá en Unidades Indexadas, no correspondiendo otro ajuste por intereses de financiación que la propia variación de dicha unidad.

Corresponderá en caso de atraso en el pago de las cuotas, la multa y el recargo por mora.

Podrán acceder a los beneficios de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del Convenio.

**ARTÍCULO 3°:** Los contribuyentes que hubieran estado amparados a los Decretos N° 73/009 y N° 15/016 y no pudieron dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de los mismos, podrán suscribir por única vez nuevo convenio y amparase a los beneficios por ellos establecidos.

**ARTÍCULO 4°:** Enajenaciones con convenio vigente.

Para acceder a lo establecido en el Artículo 4 de la norma que se reglamenta, las partes intervinientes en la enajenación del bien inmueble, deberán presentarse ante la Intendencia de Canelones, a los efectos de suscribir la transferencia legal de las obligaciones y derechos contraídas por el enajenante en el convenio suscrito con la Comuna. Deberán presentar documentación notarial que acredite la enajenación del bien inmueble.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios. Publíquese en el Portal Web de la Comuna. Posteriormente siga por su orden a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas y Administración del Sistema Tributario.

**Resolución aprobada en Acta 19/00643 el 14/11/2019**

**Firmado electrónicamente por Tabare Costa**

**Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**

**Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez**